

concedieron el registro de la marca número 933.808, consistente en la denominación "Caszu", para distinguir preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, detergentes, perfumería y cosmética, aceites esenciales, lociones capilares, champús, dentífricos" clase 3 del Nomenclátor Oficial; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22409 *RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 798/1982, promovido por «Ezcurra Esko, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 16 de abril de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 798/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ezcurra-Esko, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 16 de abril de 1982, se ha dictado, con fecha 23 de septiembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 798/1982, interpuesto por la representación de "Ezcurra Esko, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, descrito en el primer considerando.

2.º Que debemos anular y anulamos la referida resolución impugnada por ser contraria al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada de la marca número 937.778 (gráfica).

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22410 *RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 38/1983, promovido por «World Wildlife Fund», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1981 y 20 de septiembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 38/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «World Wildlife Fund», contra Resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1981 y 20 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Letrado señor Pombo García, en representación de la Entidad "World Wildlife Fund", seguido en esta Sala con el número 38/1983, en impugnación de las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de noviembre de 1981 y 20 de septiembre de 1982, que denegaron la inscripción de la marca número 958.249, gráfica, y desestimaron el subsiguiente recurso de reposición contra la primera, Resolución que anulamos por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar ordenamos la inscripción y concesión de la citada marca en favor de la entidad recurrente, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22411 *RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 204/1984, promovido por «Osborne y Cia., Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1982 y 17 de noviembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 204/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Osborne y Cia., Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1982 y 17 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 10 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pombo García, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, en nombre y representación de la entidad "Osborne y Cia., Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de noviembre de 1982, que concedió la marca "Mi Viejo Amigo" con el número 986.522, y la de fecha 17 de noviembre de 1983, que denegó el recurso de reposición contra la anterior, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son ajustadas a derecho, anulando como anulamos las mismas y decretamos la cancelación de la referida marca en el Registro de la Propiedad Industrial; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22412 *RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 974/1984, promovido por «Dart Industries Inc.», contra acuerdos del Registro de 22 de junio de 1983 y 8 de febrero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 974/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dart Industries Inc.», contra resoluciones de este Registro de 22 de junio de 1983 y 8 de febrero de 1984, se ha dictado, con fecha 17 de junio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Dart Industries Inc.", contra el acuerdo de fecha 22 de junio de 1983 del Registro de la Propiedad Industrial que decretó la caducidad de la patente de invención número 405.679 objeto del recurso y contra la resolución de 8 de febrero de 1984, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones, decretando en consecuencia el mantenimiento de la validez de la citada patente; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.